



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

4253

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente relativo al acuerdo provisional del Pleno municipal de 2 de agosto de 2018, (BOPHU n.º 163 de 27 de agosto de 2018) de aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa reguladora de bodas civiles de conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro de la Ordenanza, y que queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL N.º15 REGULADORA DE LA TASA DE BODAS CIVILES

Artículo 1.-CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20.1. b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Monflorite-Lascasas establece la Tasa por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Monflorite-Lascasas para la celebración del matrimonio civil, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.

No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiendo por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

Artículo 4.-DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación del pago cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiendo por tal, el momento de presentación de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA

1. Se establecen las siguientes tarifas en atención al gasto que conlleva la celebración:

- 1.1 Salón de Plenos del Ayuntamiento de lunes a viernes: 60 €
- 1.2. Salón de Plenos del Ayuntamiento el sábado: 80 €
- 1.3. Castillo de Monflorite de lunes a viernes: 160 €
- 1.4. Castillo de Monflorite el sábado: 220 €

2. Si se solicita el desplazamiento de la Sr. o Sra. Alcalde/sa o concejal/a fuera del núcleo de Monflorite la tasa se incrementará en 20 €

3. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles de limpieza y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

**Artículo 7.-NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

1. El acto de celebración se desarrollará ante el Sr. o Sra. Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.
2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento o, en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.
3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán de lunes a sábado en horario de 9:30 a 14:30 horas.

Artículo 8.-NORMAS DE GESTIÓN

1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la realización del matrimonio civil, requisito sin el cual no se le dará trámite.
2. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen en el servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 por 100 del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.
3. Procederá la devolución del importe total ingresado cuando por causas no imputables a los interesados de fuerza mayor la ceremonia no llegue a celebrarse.

Artículo 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P y comenzará a aplicarse ese mismo día, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación."

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición.

Monflorite, 18 de octubre de 2018. La Alcaldesa, Beatriz Calvo Lasierra